



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

DICTAMEN

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL, EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO
116 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 06 de octubre del presente año, fueron recibidas en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur celebrada el 10 de octubre de 2017, se presentó al Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la



PODER LEGISLATIVO

que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen turnándose el día 11 de ese mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Se desprende de la documentación adjunta a la Iniciativa que propone modificar el artículo 116 de la Ley de Hacienda de La Paz, que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; que es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo que cuenta con autoridades propias, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda cuya finalidad es organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de



PODER LEGISLATIVO

sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendentes a lograr su desarrollo integral y sustentable; además de proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer sus funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Asimismo exponen los iniciadores, que en el marco de la Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el 13 de septiembre de 2016, se llevaron a cabo diversas modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, modificaciones que para su vigencia legal fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de diciembre de 2016 en la publicación número 49; transformaciones con la que se crearon entre otras disposiciones, la que establece la creación de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de La Paz.

Continúan aduciendo los iniciadores, que actualmente, en términos del artículo 116 de la Ley de Hacienda de La Paz se establece que es objeto del derecho por el servicio de recolección de basura, el que presta el Ayuntamiento de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios; y que los sujetos susceptibles de estos derechos pagarán en base a la frecuencia de recolección que necesiten y al volumen que generen de basura,



PODER LEGISLATIVO

teniendo la obligación de celebrar convenio con la Tesorería General Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

No obstante continúan exponiendo, que si bien la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene actualmente la facultad de celebrar convenios para efectos de prestar el servicio público señalado en el párrafo anterior; derivado de las modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, por las que se creó la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de La Paz, se le atribuyeron a esta dirección facultades para expedir, registrar y controlar, las cédulas de empadronamiento, licencias y permisos de funcionamiento para el ejercicio de actividades de comercio, industriales o de servicios, de diversiones, eventos sociales y espectáculos públicos, previo pago de las contribuciones correspondientes, así como efectuar la comprobación de obligaciones fiscales, que establezca la legislación fiscal y los ordenamientos relativos a la materia de comercio, servicios e industriales.

TERCERO.- Entrando en materia a través de estudio y análisis que los integrantes de la Comisión Legislativa que presenta este Dictamen deben de realizar, se comenzó por analizar elementos de forma de la Iniciativa dictaminada, encontrando que en la Décima Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre del 2017 fue aprobado por el Ayuntamiento de La Paz someter a este Congreso del Estado, para su conocimiento y consideración, la Iniciativa con



PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto mediante la que el Ayuntamiento paceño propone modificar el artículo 116 de la Ley de Hacienda para este Municipio de Baja California Sur.

Seguidamente, y como es la constante del estudio de esta Comisión de Dictamen, fue de suma importancia analizar el antecedente de la propuesta, por lo que atendiendo a esto constatamos que efectivamente el 20 de diciembre de 2016 mediante Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49, se publicaron diversas modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz destacando entre estas la creación de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de La Paz; ente administrativo municipal que hizo tomar el sesgo jurídico para que esta Comisión de Dictamen para que analizara la naturaleza de su creación encontrando diversas facultades asignadas a dicha dirección debiendo destacar que de la misma se deriva una estructura de áreas tales como la Sub Dirección de Gestión y la Sub Dirección de Inspección; asignándoseles a la primera de estas los departamentos de ventanillas; de espectáculos públicos; giros comerciales y de tragamonedas y juegos de azar; y a la segunda subdirección el departamento de notificadores e inspectores.

En tal sentido, podemos advertir claramente que existe a rango reglamentario toda una estructura de direcciones, sub direcciones y jefaturas de departamento con la finalidad de llevar a cabo visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de



PODER LEGISLATIVO

comprobación de obligaciones fiscales previstas en Ley; la verificación de establecimientos mercantiles, de servicios e industriales que operen dentro del Municipio; la imposición de medidas de seguridad, multas y sanciones por infracciones a la disposiciones en el ámbito de su competencia y las leyes fiscales; recibir solicitudes de registro, controlar las cédulas de empadronamiento, licencias y permisos para funcionamiento de actividades de comercio, industriales o de servicio, de diversiones, eventos sociales y espectáculos públicos; informar de la presunta comisión de delitos del orden fiscal, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de esa dirección; integrar y actualizar el padrón de contribuyentes de su competencia, remitiéndolo mensualmente a la Tesorería Municipal; proporcionar a la población en general servicios, apoyos e información para la obtención de licencias y permisos municipales, así como para regular y legalizar en materia de establecimientos de comercio, industriales o de servicio, entre otros importantes aspectos.

Ahora bien, el Congreso del Estado debe en todo momento apearse al marco constitucional y legal para efecto de legislar en la materia de que se ocupe, de tal manera que teniendo competencia para conocer sobre la Iniciativa de mérito, en términos de la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se debe proceder como se hizo llevando a cabo los estudios pertinentes para realizar un Dictamen apegado a derecho; sin dejar tomar como inicio el orden constitucional que prevalece en el



PODER LEGISLATIVO

funcionamiento de los Ayuntamientos de la República Mexicana, previsto en el artículo 115 de la Constitución General de la República, en cuanto a que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, y la competencia que la citada Constitución General otorga a los gobiernos municipales se ejercerá por éste de manera exclusiva y no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, entendiéndose esto último como el orden horizontal de gobierno de los tres poderes de una entidad federativa, sin dejar de lado la autonomía hacendaria que caracteriza a los municipios para que estos administren libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas del país establezcan a su favor.

En tal sentido y conscientes de los alcances dispuestos en la Carta Magna en materia de Ayuntamientos, los integrantes de esta Comisión de Dictamen predicamos el respeto a su orden de gobierno y a la autonomía hacendaria que caracteriza a los mismos, por lo que el fondo de la propuesta presentada obedece originalmente al aglutinamiento estructural de diversas áreas de la administración pública municipal en una Dirección de Comercio, con la finalidad de mejor proveer en el funcionamiento del Ayuntamiento de La Paz, la observamos jurídicamente procedente para poder dictaminarla a favor, sin que esto se entienda que pasó inadvertido por esta Comisión Legislativa que primeramente debió haber sido aprobada esta reforma



PODER LEGISLATIVO

legal, para después haber pasado a adecuar la reglamentación interna del Ayuntamiento que nos ocupa, en el sentido de las reformas publicadas en diciembre de 2016, atendiendo al orden piramidal de la jerarquía de las normas.

Por otra parte, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, consideramos que los ingresos a las arcas de la hacienda municipal de La Paz no se verán afectadas, sino por el contrario, atendiendo a que las funciones que estuvieron dispersas al interior del Ayuntamiento paceño, ahora se encuentran agrupadas en una Dirección de Comercio; así, los integrantes de la Comisión que signan el presente Dictamen, apreciamos desde una óptica normativa de funciones las finanzas del Ayuntamiento de La Paz se vería fortalecidas en razón de la reforma planteada, incrementando por ende la capacidad financiera del Ayuntamiento; en otras palabras, la propuesta inserta en el Proyecto de Decreto que hoy se plantea, no tendrían un impacto presupuestario para la hacienda Municipal del Ayuntamiento de La Paz, en razón de que, de su propuesta se advierte que los iniciadores no pretenden afectar de ninguna manera el Presupuesto de Egresos vigente para ese Ayuntamiento, ni el que



PODER LEGISLATIVO

tengan a bien aprobar en su momento para el Ejercicio Fiscal de 2018, siendo esto un elemento más para dilucidar como procedente el Proyecto de Decreto que hoy se expone.

CUARTO.- Finalmente, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de las propuestas presentadas por el Ayuntamiento de La Paz, se ajustan a las directrices jurídicas para considerarlas procedentes con el respaldo y precisiones de los razonamientos expuestos con anterioridad, y como sustento el fundamento del Orden Constitucional General y Estatal, así como el legal planteado en el cuerpo del presente Dictamen, por lo anterior sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 116. Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la frecuencia de recolección que necesiten y al volumen que generen de basura, teniendo la obligación de celebrar convenio con la Tesorería General Municipal, a través de la Dirección de Comercio. La forma de pago será mensual o anual cuando la empresa así lo requiera, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) al k) . . . (Incisos del a) al k), igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades municipales a través de las dependencias de la administración pública municipal, deberán proveer lo necesario administrativamente para la regularización de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**